

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2012-272-1 DIVISORIO de JORGE IGNACIO VELÁSQUEZ BEDOYA contra EVELIO FARIETA PARRAGA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 43 del cuaderno principal del expediente digital el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el traslado del avalúo presentado venció en silencio.

Continuando con el trámite del proceso, se fija fecha para el remate del(os) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala la hora de las 9:00 a.m. del 7 de julio de 2021.

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Arts. 411 y 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de Mayo de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **43**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00280 ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO de OLGA CECILIA DIAZ HERNANDEZ agente oficioso de su hijo JONATHAN STICK RIACHES DIAZ contra EPS ECOOPSOS. (Incidente de Desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 29 del incidente de desacato digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el término dado en auto anterior venció en silencio, en consecuencia, como quiera que no se acreditó el cumplimiento a la orden de tutela se mantiene la sanción impuesta a la accionada, y se requiere nuevamente para que de inmediato cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2016-164-0 VERBAL REIVINDICATORIO de
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA contra E.S.E HOSPITAL MARIO
GAITAN YANGUAS.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 57 del proceso digital, el Despacho dispone:

Obre en autos la documental aportada por el apoderado judicial de la parte actora junto al escrito que antecede, con la cual da cuenta del pago de los gastos asignados al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, y su contenido póngase en conocimiento del referido auxiliar.

En virtud de lo anterior se requiere al citado perito, para que dentro del término judicial de diez (10) días se sirva presentar el trabajo de experticia ordenado en audiencia celebrada el 30 de septiembre 2020. Comuníquese.

Notifíquese,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **43**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2016-168-0 ORDINARIO LABORAL de JOSE WILSON
PIERNAGORDA TEQUIA contra SIPRO EL LIQUIDACION y OTROS.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 36 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al proceso el escrito y la documental allegada por el apoderado judicial del demandante José Wilson Piernagorda Tequia, con el cual da cuenta del pago total efectuado por parte de la demandada Ladrillera Santa Fe S.A. con ocasión de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, el tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que revocó parcialmente la decisión emitida por este Despacho el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **43**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-154-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ANGELA ROCIO MARTINEZ VELEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 8 del cuaderno principal del expediente digital el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el traslado del avalúo presentado venció en silencio.

Continuando con el trámite del proceso, se fija fecha para el remate del(os) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala la hora de las 9:00 a.m. del 30 de junio de 2021.

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de Mayo de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **43**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2017-216 EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE
contra HERNANDO LOPEZ MANCILLA.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 21 del expediente digital, el Despacho dispone:

Acreditada como se encuentra la publicación de la información del ejecutado HERNANDO LÓPEZ MANCILLA ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem a LUISA FERNANDA NIÑO DIAZ, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 ejusdem.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de Mayo de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **43**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-263-0 ORDINARIO LABORAL de RICARDO SANCHEZ contra ARCOE S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 18 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el término señalado en los artículos 2.2.5.1.39 y 2.2.5.1.40 del Decreto 1072 de 2015, venció en silencio, sin pronunciamiento alguno por parte de los extremos del litigio en relación al dictamen pericial No. 13305094 de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

De otra parte y previo a continuar con el trámite de instancia, por Secretaría requiérase a la ARL Positiva para que dentro del término de diez (10) días dé respuesta la oficio No. 738 de 15 de mayo de 2019. Comuníquesele.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 43

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-075-0 VERBAL DE IMPOSICION DE
SERVIDUMBRE DE CODENSA S.A. E.S.P. contra AGRUPACION DE
VIVIENDA EL CIPRES P.H. Y OTROS.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia en su providencia dictada el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), que corrigió el numeral 2º de la parte resolutive de la decisión emitida por esa misma Corporación el pasado 9 de marzo hogaño a través de la cual se revocó el numeral 3º de la sentencia proferida por este Despacho el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Notifíquese,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **43**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-214-0 ORDINARIO LABORAL de ADRIANA DIAZ FAJARDO contra ASOCIACION PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE PLANADAS (ASAPIP). (Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 15 del cuaderno 2 de medidas cautelares del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por parte de Bancolombia obrante en el archivo 14 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Notifíquese,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 43

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-090-0 VERBAL REIVINDICATORIO de MARTHA CECILIA AGAMEZ HERNANDEZ Y VICTOR JULIO VELANDIA SILVA contra ROBERTO AGUILERA RAMIREZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 45 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la aclaración y complementación al dictamen pericial rendido por el perito Marco Tulio Escobar Rincón, no fue objetado.
2. Continuando con el trámite del presente proceso, se señala el **día 29 de julio de 2021, a las 10:00 a.m.**, a efectos de adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 10 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 43

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-182-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de
GLORIA MARIA AGUDELO contra MARIA ESMERALDA GARZÓN LEON Y
OTROS.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 47 del expediente virtual, se resuelve:

En atención al memorial obrante en el archivo 46 del proceso digital, allegado por el profesional del derecho Luis Alberto Rodríguez León y conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución adiado 22 de abril de 2021. Por tanto, se dispone:

Reconózcase personería al abogado Luis Alberto Rodríguez León para actuar como apoderado judicial de los demandados Jhon Jairo, María Esmeralda, Luis Guillermo y Ana Teresa Garzón León, en los términos y para los fines de los poderes a él conferidos y que reposan en el archivo 31 del proceso electrónico.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de Mayo de 2021**, se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **43**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-182-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de
GLORIA MARIA AGUDELO contra MARIA ESMERALDA GARZÓN LEON Y
OTROS.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 47 del expediente virtual, se dispone:

Mediante providencia calendada 22 de abril de los corrientes, se concedió ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, el recurso de apelación contra del auto de 27 de enero de 2021, a través del cual se negó la reforma de la demanda, y en dicho proveído se indicó que la remisión del expediente estaría a costa del apelante. No obstante, como, el expediente de la referencia se encuentra digitalizado en su totalidad, no resulta necesario el pago de expensas. En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente digital a esa H. Corporación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de Mayo de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **43**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-227-0 ORDINARIO LABORAL de CAMPO ELIAS OJEDA PARRA contra VIDRIERIA FENICIA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial obra en el archivo 44 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante, no se pronunció frente a las excepciones.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las **10:00 a.m.**, del día **13** del mes de **julio** de 2021, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de Mayo de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **43**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-029 VERBAL de ROSA ELCY RIOS LARA contra ORLANDO AMILCAR BALAGUERA LÓPEZ como representante de la sociedad CDA SOACHA EL ATLÉTICO S.A.S.

Visto el informe secretarial obrante en el archivo 37 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Previo a atender el memorial que reposa en el archivo 36 del plenario digital allegada por los apoderados de las partes del asunto de la referencia, por secretaría requiérase a los togados, para que ajusten su petición a lo reglado en el artículo 161 del C.G.P., en el sentido de precisar si solicitan la suspensión del proceso y el tiempo determinado.

Notifíquese



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **43**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00038-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra YENY PATRICIA CARRANZA Y FERNANDO JAVIER LEYTON ALMAZO.

Por ser procedente y, atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que obra en el archivo 21 del cuaderno principal del expediente digital, suscrito por la apoderada de la parte ejecutante quien tiene la facultad para recibir, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADO** por **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA RESPECTO** de los **PAGARÉS Nos. 01307449600776402 y 01589616052294** el presente proceso: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **YENY PATRICIA CARRANZA Y FERNANDO JAVIER LEYTON ALMAZO.**

2. Dar por **TERMINADO** por **PAGO TOTAL RESPECTO** del **PAGARÉ No. 01589616052435** el presente proceso: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **YENY PATRICIA CARRANZA Y FERNANDO JAVIER LEYTON ALMAZO.**

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.

3. A costas de la parte ejecutante, desglósense los títulos base de la ejecución (**pagarés Nos. 01307449600776402 y 01589616052294**), así como la primera copia de la Escritura Pública No. 08974 del 09 de noviembre de 2013 de la Notaría 53 del Círculo de Bogotá, dejando constancia de que la obligación se encuentra vigente; y a costa de la parte ejecutada el **pagaré No. 01589616052435.**

4. Sin costas.

5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 10 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **43**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0099-00 INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA DE DAYANA MICHEL GUTIÉRREZ MENESES CONTRA LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 20 del incidente de desacato digital, el Despacho dispone:

Como quiera que el término concedido a la accionante a través de auto anterior venció en silencio, y al observarse que la entidad accionada emitió la respectiva respuesta que da cuenta al cumplimiento al fallo de tutela, como se observa en la documental obrante en el archivo 16 del incidente de desacato virtual, este Despacho al no encontrar mérito para continuar con el trámite del presente incidente de desacato, dispone que por secretaría se proceda al archivo de las presentes diligencias.

Comuníquese por el medio más expedito la anterior decisión a la entidad aquí accionada, y a la accionante a la dirección electrónica aportada en el escrito con el que interpuso el incidente.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-114-1 (2018-178) VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de CRISTIAN ANIBAL DIAZ MONTENEGRO Y OTROS contra CONINTRANSCOL

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 10 del expediente digital, se dispone:

La apoderada judicial de la parte demandante indicó que ya había cumplido con la carga procesal de efectuar la notificación personal del extremo demandado conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del C.G.P. ante el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca.

Sobre lo anterior, debe hacerse el recuento a la togada, que, mediante proveído de 12 de junio de 2019, en el numeral tercero de la aludida providencia el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa- Cundinamarca, la instó a que realizara la notificación de la parte demandada, acorde con las previsiones del numeral 2° y el último inciso del numeral 3° del artículo 291 del Estatuto Procesal.

Posteriormente, ante la ausencia de respuesta, nuevamente en auto de 8 de agosto de 2019 en su numeral 3°, la requirieron para que cumpla con la notificación precitada so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por último, mediante decisión calendada 20 de noviembre de 2019, en su numeral 2°, la Sede Judicial que conoció del asunto, reitera el requerimiento para que trámite en debida forma la notificación de la aquí demandada.

Revisada la actuación surtida, se advierte que brilla por su ausencia el cumplimiento a la notificación de la parte demandada, bajo las previsiones de las normas citadas, esto es; remitiendo la comunicación por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la parte demandada por ser el extremo pasivo una sociedad, por ende, debe procurar la togada efectuarlas como la norma lo establece.

Ahora bien, frente a la constancia de la notificación personal que allega la abogada supuestamente bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, sobre el particular, es menester precisarle no la efectuó bajo los parámetros de ésta, pues se evidencian los siguientes errores:

- Se cito mal el número del artículo, pues indicó que la notificación se efectuaba conforme lo prevé el artículo 6°, siendo correcto el artículo 8°.
- No se tiene precisión de los anexos que remitió, pues de la constancia arrimada solo se evidencian dos archivos en PDF, sin poder determinar el contenido de los mismos.
- No informó y tampoco acreditó (certificado de existencia y representación de la entidad demanda) de dónde obtuvo el correo electrónico al cual remitió la comunicación

Por los argumentos antes esbozados, se requiere nuevamente a la apoderada de la parte actora para que realice las notificaciones al extremo pasivo, conforme a las previsiones de las normas ya rememoradas, teniendo en cuenta las falencias que aquí se le han puesto presente.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 10 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 43

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2020-130 AMPARO DE POBREZA de DANNA
MICHELLE RODRIGUEZ PARRA contra EFECTIVO LTDA.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo No. 16 del expediente digital, el Despacho dispone:

Atendiendo las manifestaciones efectuadas por parte de la señora Danna Michelle Rodríguez Parra, contenidas en el correo electrónico que reposa en el archivo 15 del expediente virtual, a través del cual informa que, el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, también le designó abogado en amparo de pobreza, y en consecuencia el aquí designado, le manifestó no poder actuar como su apoderado, por temor a una sanción al estar dos abogados actuando en un mismo asunto.

Por lo anterior, y en aras de esclarecer tal situación, por Secretaría ofíciase al precitado Despacho informándole que dentro del proceso de la referencia, se concedió el amparo de pobreza deprecado el 4 de diciembre de 2020 y se designó mediante proveído de 14 de febrero hogaño, al profesional del derecho Reinél Pita Herrera y éste aceptó el encargo, a su vez para que en el término de cinco (5) días, informen si en ese Estrado Judicial cursó la misma solicitud efectuada por parte de la aquí solicitante, de ser afirmativa la respuesta, allegue copia de la providencia mediante la cual fue concedido el amparo de pobreza. Ofíciase.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de Mayo de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **43**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2012-109-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A.

En virtud al informe secretarial que reposa en el archivo 34 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Requiérase nuevamente a la parte demandante para que, acredite el pago de los gastos ordenados a favor del auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo.

Una vez cumplido lo anterior, empezará a correr el término con el que cuenta el auxiliar para rendir la experticia encomendada, esto es, diez (10) días.

2. Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, al abogado Román José Ortega Fernández, en los términos y para los fines del poder a él conferido por el Director Operativo Código 0100 Grado 17 de la precitada entidad

Notifíquese.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, inscrita dentro de un círculo simple.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de Mayo de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **43**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria